



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el expediente informándole, que el abogado EUCLIDES RIVERO ORDOSGOITIA mediante memorial de fecha 12 de diciembre de 2019, solicitó la exclusión del proceso de la señora FRANCIA ELENA VELILLA BELTRAN, y la programación de la audiencia respectiva, y mediante memorial de fecha 29 de julio de 2020 solicitó la programación de la audiencia correspondiente. Sírvase proveer.

San Pedro-Sucre, 09 de septiembre de 2020.

JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO SUCRE, San Pedro-Sucre, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA- MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 70-717- 4089-001-2018-00084-00
Demandante: JUAN ANTONIO VELILLA BELTRÁN
Causantes: JESÚS MARÍA VELILLA CHAMORRO
CAROLINA BELTRÁN DE VELILLA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso, con memoriales presentados por el abogado EUCLIDES RIVERO ORDOSGOITIA mediante los cuales solicita la exclusión del proceso de la señora FRANCIA ELENA VELILLA BELTRAN, y la programación de la audiencia de inventarios y avalúos, por lo que se procede a realizar el estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, y revisada la actuación adelantada dentro del presente proceso se observa que mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019 este despacho judicial resolvió dejar sin efectos el auto de fecha 28 de agosto de 2017, el ordinal tercero del auto de fecha 20 de octubre de 2017, el auto de fecha 15 de noviembre de 2017, y la diligencia de inventarios y avalúo de bienes de fecha 30 de noviembre de 2017; asimismo se ordenó requerir al señor JUAN ANTONIO VELILLA BELTRÁN para que aportara la dirección y el registro civil de nacimiento de FRANCIA ELENA VELILLA BELTRÁN; y para que se sirva realizar la notificación personal del auto de apertura de la presente sucesión a la heredera conocida FRANCIA ELENA VELILLA BELTRÁN.

Precisado lo anterior tenemos que apoderado del señor JUAN ANTONIO VELILLA BELTRÁN, en su solicitud manifestó: “ (...) *que me representado JUAN ANTONIO VELILLA BELTRAN acudió a la Notaría y Registraduría Nacional del estado civil del municipio de Ovejas, a efectos de obtener el registro civil de nacimiento de su presunta hermana FRANCIA ELENA VELILLA BELTRÁN, y esta no aparece reconocida ni registrada como hija de los causantes, por tal razón solicito y obtuvo dela registraduria la certificación respectiva en forma negativa (...);* y aportó certificado de inscripción de registro civil de fecha 06 de diciembre de 2019 suscrito por NEIRO ALONSO COY

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

CARRASCO, en su calidad de Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción, en el que se anotó: “(...)no se encontró información sobre el Registro civil de nacimiento de VELILLA BELTRÁN FRANCIA ELENA con fecha de nacimiento 12 de junio de 1956.(...)”, por tanto solicitó la exclusión de la heredera aludida y se procediera a programar la fecha para la audiencia respectiva,

Precisado lo anterior, esta judicatura considera que es justificable que en este momento no le sea posible aportar el registro civil de nacimiento requerido, atendiendo la información plasmada en el certificado anexado, sin embargo no es posible acceder a la solicitud de exclusión de la heredera conocida, pues el mismo certificado da cuenta que: “(...) Es de anotar que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260 de 1970, el registro civil se elaboraba en el formato de tomo y folio, sin reportar información ni remitir las copias a ningún archivo centralizado, razón por la cual dicha información y copias reposan solamente en la oficina origen del registro civil.(...)”, lo que indica que es factible que por la fecha de nacimiento mencionada se encuentre dicho registro en la oficina de origen sin que se haya reportado o remitido información a un archivo centralizado, a su vez es necesario resaltar que fue anunciada por la parte solicitante como heredera por tanto debe procederse a notificarle personalmente el auto de apertura de la presente sucesión tal como fue ordenado en dicha providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso y de esta manera cumplir con lo previsto en el artículo 492 Ibídem. En consecuencia, se negará la solicitud de exclusión de la señora FRANCIA ELENA VELILLA BELTRÁN, y se requerirá por segunda vez al señor JUAN ANTONIO VELILLA BELTRÁN para que aporte la dirección de la heredera conocida FRANCIA ELENA VELILLA BELTRÁN, y se sirva realizar la diligencia de notificación personal del auto de apertura de la presente sucesión a la señora FRANCIA ELENA VELILLA BELTRÁN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de exclusión de la heredera conocida FRANCIA ELENA VELILLA BELTRÁN, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REQUIÉRASE** al señor JUAN ANTONIO VELILLA BELTRÁN para que aporte la dirección de FRANCIA ELENA VELILLA BELTRÁN; y para que se sirva realizar las diligencias de notificación personal del auto de apertura de la presente sucesión a la heredera conocida FRANCIA ELENA VELILLA BELTRÁN, en la comunicación respectiva deberá incluir el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la persona a notificar se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

